



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FORMABIENES PROMOTORA DE BIENES 21 SAS
Demandado	MERCADO LA STRADA SAS
Radicado N°	05001-31-03-005-2019-00539-00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

CONSIDERACIONES:

El Nral.1° del artículo 317 del C. G. del P. dispone que:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

CASO CONCRETO:

En el caso de marras, se tiene que por auto del 24 de octubre de 2019 (fl.91), esta judicatura libró mandamiento de pago tal como fuera solicitado con el libelo introductor, sin mediar medidas cautelares. Por auto del 29 de septiembre de los corrientes (fl.93), se requirió a la parte actora con la finalidad de que cumpliera la carga procesal que le asistía, esto es, notificar el extremo pasivo, previniéndolo de las consecuencias consagradas en el artículo 317 del CGP. A la fecha y superado el término legal señalado en la providencia que lo requirió, la parte accionante no allegó ninguna prueba o constancia que diera lugar al cumplimiento de lo allí expuesto.

Así las cosas, encuentra este juzgador que se edifican los presupuestos procesales para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

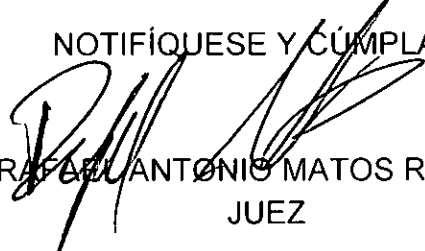
Sin más consideraciones de fondo, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo, instaurado por Formabienes Promotora de Bienes 21 SAS en contra de la sociedad Mercado La Strada SAS, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Dispóngase el desglose de los documentos con la constancia de terminación (literal g) art.317 íb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

M.G.